



Resolución Ministerial

N° 951-2017-IN

Lima, 29 SET. 2017

VISTOS, el Oficio N° 1036-2017-SUB-DGPNP/DIVSEEPI-CONVENIOS, de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Policía Nacional del Perú; el Informe N° 000176-2017/IN/OGPP/OCTI, de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 001498-2017/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, señala que el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y al Fondo de Aseguramiento adscrito a él;

Que, conforme a los artículos 4 y 5 del referido Decreto Legislativo, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas públicas nacionales y sectoriales, planes, programas y proyectos, aplicables a todos los niveles de gobierno, ejerciendo rectoría respecto de ellos y, en particular, supervisa y evalúa el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú;

Que, asimismo, el artículo 7 del citado Decreto Legislativo establece que el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector Interior y el responsable de su conducción, correspondiéndole supervisar y evaluar el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú, así como expedir resoluciones ministeriales correspondientes a su cargo;

Que, conforme a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, que participa en el desarrollo económico y social del país y cuyos integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República;

Que, el artículo III del Título Preliminar del mencionado Decreto Legislativo señala que la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la Función Policial, entre otras acciones; garantiza, mantiene y restablece el orden interno; previene e investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;

Que, adicionalmente, el citado artículo III establece que la función policial se materializa mediante la ejecución del servicio policial, requiriéndose del personal policial conocimientos especializados que permitan la excelencia del servicio a prestar, precisando que los lineamientos rectores para la ejecución del servicio policial serán determinados mediante reglamento;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1267 establece que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú y que el Director General tiene entre sus funciones el ejercer el comando y la representación de la Policía Nacional del Perú, así como promover las relaciones interinstitucionales e intersectoriales, nacionales y extranjeras, que coadyuven al desarrollo de la función policial;



C. BASCARGO



R. ZIGANTE T. Comandante en Jefe



M. E. RAMÍREZ



P. LOBATON

Que, conforme a lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana, señalándose que para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Director General de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, se autorizó al Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, a establecer el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, precisando que dicha entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF, se establecen disposiciones y se fija el monto de la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial;

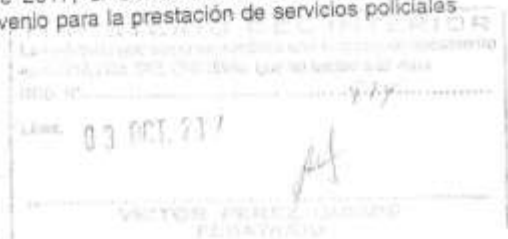
Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial; estableciéndose en el literal d. del artículo 11 que una de las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios es para atender la seguridad de instalaciones estratégicas vinculadas con la explotación o transporte de recursos naturales;

Que, asimismo, en el artículo 12 de los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú se dispone como requisitos para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, entre otros, la Resolución Ministerial que autoriza la celebración del convenio por parte de la Policía Nacional del Perú, y la suscripción del Convenio respectivo por el Director General de la Policía Nacional del Perú y el representante legal de la entidad pública o privada solicitante del servicio policial extraordinario;

Que, de acuerdo al artículo 15 de los lineamientos, las entidades públicas y privadas que soliciten y suscriban un Convenio para la prestación de servicios policiales extraordinarios podrán brindar apoyo logístico para la prestación de los mismos, el cual podrá incluir tanto al personal que presta servicios policiales como al personal que presta servicios policiales extraordinarios; dicho apoyo logístico deberá constar en el Convenio que se suscriba y podrá consistir en transporte, alimentación, infraestructura, equipamiento, alojamiento, vehículos o cualquier otro aspecto o elemento que contribuya a la prestación de los servicios policiales extraordinarios; asimismo, se señala que el referido apoyo logístico solo podrá imputarse, total o parcialmente, al pago que debe realizar mensualmente el solicitante a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de dichos servicios policiales extraordinarios, cuando este sea entregado en propiedad a la Policía Nacional del Perú o cuando el apoyo logístico incluya alguno de los conceptos que han sido tenidos en cuenta para el establecimiento y definición del monto que debe ser abonado, debiendo ello ser consignado expresamente en el Convenio respectivo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 552-2017-IN, se establece los montos de los gastos en los que incurre la Policía Nacional del Perú por la prestación de los servicios policiales extraordinarios; en ese sentido, en su artículo 5 se contempla un cuadro en el cual se establece los montos de los gastos por hora en función a las situaciones para la prestación de los servicios en cuestión; adicionalmente, se señala que estos montos pueden ser disminuidos cuando el apoyo logístico a ser brindado por el receptor de los servicios policiales extraordinarios incluya alguno de los conceptos que han sido tenidos en cuenta para el establecimiento y definición de dichos montos, debiendo ello estar expresamente previsto en el Convenio respectivo;

Que, con Carta s/n de fecha 11 de mayo de 2017, el Consorcio Minero Horizonte S.A. manifestó su intención de suscribir el respectivo Convenio para la prestación de servicios policiales extraordinarios con la Policía Nacional del Perú;





Resolución Ministerial

Que, con Informe N° 054-2017-IN-PNP-SUBDIRGEN/DIVSEEPI-DEPPPOPUB, complementado con Informe Técnico N° 75-2017-IN-PNP-SUBDIRGEN/DIVSEEPI-DEPPPOPUB, el Departamento de Políticas Públicas de la División de Supervisión y Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Policía Nacional del Perú manifiesta que la tabla ASME del servicio policial extraordinario para atender la seguridad externa de instalaciones estratégicas vinculadas con la explotación o transporte de recursos naturales contiene dentro de sus elementos de costo el apoyo logístico mencionado en el artículo 15 de los lineamientos, realizándose en estos casos las deducciones por apoyo logístico que será brindado por las empresas receptoras del servicio policial por los siguientes conceptos: pertrechos, gasolina, vehículo depreciación, y vehículo mantenimiento, haciendo un total de deducción de S/ 4.81 soles, monto que será deducido de los S/ 15.35 soles establecidos en la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN;

Que, mediante Informe N° 000176-2017/IN/OGPP/OCTI, la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, emite opinión favorable para la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Consorcio Minero Horizonte S.A. y la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Informe N° 001498-2017/IN/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre la viabilidad legal de la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación antes referido por parte de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, previa autorización efectuada mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Interior;

Con la visación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial, aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Consorcio Minero Horizonte S.A. y la Policía Nacional del Perú, para la prestación de servicios policiales extraordinarios, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de la Policía Nacional del Perú para la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y de la Policía Nacional del Perú (www.pnp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



MINISTERIO DEL INTERIOR
La presente se encuentra inscrita en el Registro de la Oficina General de Asesoría Jurídica
REG. N° 977
Lima, 03 OCT. 2017
VECTOR: PÉREZ, GUILLERMO
E. GARCÍA
REG. N° 004-2017-INT/ES

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
MINISTRO DEL INTERIOR